



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL S.

San Gil, 25 de febrero de 2020
Rad. Tutela 68 679 31 87 001 2020-00044-00
Oficio No. 686

URGENTE TUTELA

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7
Correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá, D.C.


De manera comedida me permito **NOTIFICARLE** que este despacho, mediante auto de la fecha **ADMITIO** la acción de tutela instaurada por CINDY JOHANA TRUJILLO ROJAS, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, y además se vinculó a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta Santander, en aras de integrar el contradictorio; lo anterior por presunta violación a derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad y acceso a cargos públicos..

Así mismo se ordenó a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que una vez radicada la notificación de este proveído, publiquen en un lugar visible del portal web del concurso, la admisión de la presente acción de tutela y se le comunique vía correo electrónico a los concursantes de la Convocatoria No 438 a 506 Santander al Cargo de Profesional Universitario Grado 1, Código 219 Numero OPEC 70405 para el municipio de Piedecuesta Santander.

En consecuencia, se adjunta copia de la demanda de tutela para que dentro del término máximo de **24 horas** contados a partir de esta notificación, los accionados ejerzan los derechos de contradicción y defensa que le asisten, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del actor, informe sobre las actuaciones que se hayan adelantado al respecto y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que toda respuesta debe estar soportada con los documentos y/o pruebas a que haya lugar.

Anexo envié en 19 folios la acción, incluidos anexos y auto de admisión para su respectivo traslado, en 4 páginas. Agradezco su colaboración y pronta respuesta. (Favor contestar al fax 7245900 Oficina de Apoyo Judicial de San Gil o al correo electrónico eipmad01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,


MARCO ANTONIO SIERRA ALFONSO
Secretario



San Gil, veinticinco (25) de febrero de 2020.

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL (REPARTO)
E.S.D

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: CINDY JOHANNA TRUJILLO
ROJAS.

ACCIONADO: COMISIÒN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL - CNSC; FUNDACIÒN
UNIVERSITARIA DEL ÀREA ANDINA.

CINDY JOHANNA

TRUJILLO ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.683.285 de Bucaramanga, vecina y residente del municipio de San Gil, me dirijo a usted con el fin de obtener sentencia judicial mediante la cual se TUTELEN los derechos fundamentales consagrados en la constitución política cuales son: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

HECHOS

PRIMERO: soy abogada graduada el día 02 de octubre del año 2012 en la Universidad Santo Tomas, especialista en derecho administrativo con 7 años de experiencia en la Rama Judicial, por dicha razón me inscribí en la Convocatoria No. 438 a 506 de 2017 - Santander al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 1 Código: 219 Número OPEC: 70405 el cual fue ofertado por la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (S).

SEGUNDO: presente las pruebas realizadas por la FUNDACIÒN UNIVERSITARIA DEL ÀREA ANDINA., obteniendo en la prueba de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos transversales, técnicos y asistenciales un total de: 78.91 y en las pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales 72.10.

TERCERO: posterior a las pruebas anteriormente referenciadas la FUNDACIÒN UNIVERSITARIA DEL ÀREA ANDINA realizó VALORACIÒN DE ANTECEDENTES EMPLEOS TRANSVERSALES en la cual obtuve un puntaje de 8.20 el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Listado secciones de las pruebas

Prueba	Puntaje	Peso
No aplica	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional)	1.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	20.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Experiencia Formal (Profesional)	20.00	100

1 de 7 resultados

Resultado prueba	41.00
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	8.20

CUARTO: respecto a la experiencia profesional la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA me tuvo en cuenta los parámetros que a continuación relaciono:

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha inicio	Fecha final	Estado	Observación	Consultar documento
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO	SECRETARIA JUZGADO CIRCUITO	2016-04-02	2018-04-06	Válida	Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado.	🔍
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO	SECRETARIA JUZGADO CIRCUITO	2016-01-15	2018-04-06	Válida	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	🔍
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO	SECRETARIA JUZGADO CIRCUITO	2015-12-01	2016-12-31	Válida	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	🔍
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	OFICIAL MAYOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2014-02-18	2015-11-30	Válida	Se valora el documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como recurso mínimo y se toma hasta la fecha de expedición de la certificación.	🔍
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	OFICIAL MAYOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2013-02-18	2014-02-17	Válida	Del presente certificado se valora 12 meses de experiencia profesional, para el cumplimiento del requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo título con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	🔍
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	OFICIAL MAYOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2012-02-17	2013-09-03	No válida	El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.	🔍

1 de 6 resultados

Total experiencia válida (meses):

66.17

QUINTO: como se puede observar la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA quien es la encargada del concurso de la referencia NO me tuvo en cuenta la EXPERIENCIA que acredite como OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER desde el día 18 de febrero de 2013 al día 30 de noviembre de 2015 la cual corresponde a 33 meses y medio, y la EXPERIENCIA COMO SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO desde el 15 de enero de 2016 al 02 de abril de 2018 como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA. Lo anterior, como quiera que dentro de las funciones se encuentran la respuesta a derechos de petición a acciones de tutela y la proyección de actos administrativos.

La guía de orientación de valoración de antecedentes frente a la experiencia profesional relacionada señala:

"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Como anteriormente señale la vulneración al debido proceso se da en el sentido de que la experiencia en su totalidad posterior al grado de ABOGADA debe ser tenida en cuenta como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA como quiera que dentro de las funciones se encuentran similares a la requerida por el cargo para el cual concurre como por ejemplo: "dar respuesta a derechos de petición".

En tal sentido la valoración correspondiente a la experiencia debe ser 40 puntos.

SEXTO: Sin embargo, considero que la actuación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÀREA ANDINA y la CNSC, resulta una vulneración a mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS porque como anteriormente manifesté NO me tienen en cuenta la experiencia que tengo como OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER y SECRETARIA DEL CIRCUITO, cargos que desempeñe teniendo ya el título de abogada como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

SEPTIMO: Tal y como consta en la certificación que su momento aporte (de la cual allegare copia) las funciones que desempeñé son semejantes a las que requiere el cargo para el cual estoy concursando.

OCTAVO: interpongo la acción de tutela teniendo en cuenta que sobre la respuesta a la reclamación dada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÀREA ANDINA y la CNSC no procede recurso alguno además que a la fecha no ha salido resolución de lista de elegibles, siendo este mecanismo el más idóneo para la protección de los derechos invocados.

NOVENO: ahora bien frente a los DIPLOMADOS y CURSOS no se otorgó puntuación al señalar que los mismos no tienen relación con las funciones del cargo no obstante es preciso señalar que los diplomados en DERECHOS HUMANOS - DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y REGIMEN LEGAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA si tienen relación con las funciones del cargo como quiera que al responder derechos de petición y acciones de tutela lo que se pretende es la salvaguarda de los derechos de quien las presenta tanto de estudiantes, empleados de la secretaria y/o docentes como quiera que el cargo a proveer se encuentra en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

Una de las funciones señaladas para el cargo de la referencia es la de "Proyectar y conceptualizar respuestas a derechos de petición, requerimientos, comunicaciones, acciones de tutela e información para entidades públicas, privadas y entes de control que se requieran en los términos y parámetros establecidos por la entidad y la normatividad vigente".

Dentro de la guía y el acuerdo que regula la convocatoria se señala que se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tienen como objeto brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

En ese orden de ideas los diplomados y el curso que aporte como educación informal debe ser tenido en cuenta y otorgar los 10 puntos correspondientes como quiera que si tienen relación con el cargo a proveer en donde se manejan temas de niños, niñas y adolescentes además relacionados con docentes y Colegios.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se ordene tutelar mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, vulnerados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC al negarse tener en cuenta y otorgar el puntaje correspondiente a mi experiencia como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, así como el puntaje correspondiente a EDUCACIÓN INFORMAL.

SEGUNDA: Se ordene a la UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y/o CNSC corregir el resultado de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en el que se incluya el valor correspondiente a la experiencia profesional relacionada en 40 puntos y la valoración de la educación informal en 10 puntos.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicitó la suspensión Convocatoria No. 438 a 506 de 2017 - Santander al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 1 Código: 219 Número OPEC: 70405 el cual fue ofertado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (S), como quiera que el concurso se encuentra en trámite y en cualquier momento se produce la expedición de la lista de elegibles la cual puede variar de acuerdo a las pretensiones señaladas en la presente acción de tutela.

Es procedente la medida que solicito pues con la misma se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de los derechos fundamentales que señale pudiendo prever la culminación de un daño irreversible.

DERECHOS VULNERADOS

- DEBIDO PROCESO
- IGUALDAD
- ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

FUNDAMENTO JURIDICO

- DECRETO 1785 DE 2014 Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones el cual en su artículo 14 señala:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- **Sentencia Corte Constitucional T-604-13**

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.

- **Corte Constitucional sentencia C-176-17.**

La Corte ha reconocido el carácter fundamental que caracteriza al derecho a acceder a cargos públicos, pues constituye garantía básica para lograr amplios espacios de legitimación democrática. De allí que las restricciones, condiciones y limitaciones al acceso a cargos públicos deben ser razonables y proporcionados. La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran en el ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público.

- **Sentencia Corte Constitucional Sentencia T-441/17**

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de

vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

COMPETENCIA

Al respecto el DECRETO 1983 DE 2017 señala "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

JURAMENTO

Así mismo y en virtud de lo estipulado en dicha disposición legal, me permito manifestar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que no he iniciado otra acción por los mismos hechos y derechos que en esta se discuten.

PRUEBAS

- ✓ Cedula de ciudadanía.
- ✓ Respuesta a reclamación dada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
- ✓ Constancia de Inscripción al cargo.
- ✓ Certificación de funciones aportada para el cargo referenciado.
- ✓ Copia del acta de grado de abogada.

ANEXOS

Todos los enunciados anteriormente como pruebas.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada:

1. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA:

secretaria-general@areandina.edu.co

2. CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.

DEL SEÑOR JUEZ



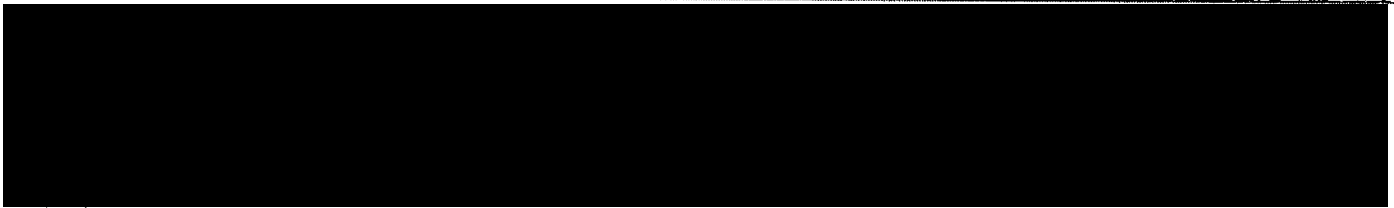
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 477 de 2017
ALCALDÍA DE PIEDECUESTA

Fecha de inscripción:

via, 7 sep 2018 23:21:20

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS



Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE PIEDECUESTA		
Código	219	Nº de empleo	70405
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA DE FORMACION EN DERECHOS
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA DE FORMACION EN DERECHOS
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Profesional	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Especializacion	UNIVERSIDAD LIBRE
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SECRETARIA JUZGADO CIRCUITO	15-ene-16	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - TRIBUNAL	OFICIAL MAYOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	18-feb-13	30-nov-15

Empresa	Experiencia laboral Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SECRETARIA JUZGADO CIRCUITO	01-dic-15	31-dic-15
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - TRIBUNAL	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	17-feb-12	03-sep-12

Otros documentos

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que la Abogada **CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.883.285 de Bucaramanga (S) y portador de la Tarjeta Profesional N° 222.756 del Consejo Superior de la Judicatura, presta sus servicios en este Despacho Judicial en el siguiente cargo:

• **SECRETARIA EN PROVISIONALIDAD**

Cargo que ha venido desempeñando desde el día quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta la fecha

Se subraya que el anterior cargo se cumplió en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. - 2:00 pm a 6:00 p.m. de lunes a viernes, así mismo, se deja constancia que dentro mismo ha desempeñado además de las funciones que por ley tiene asignada el respectivo cargo, las siguientes:

1. Proyección de AUTOS de sustanciación e interlocutorios en procesos ordinarios, especiales y acciones constitucionales.
2. Proyección de SENTENCIAS de sustanciación e interlocutorios en procesos ordinarios, especiales y acciones constitucionales.
3. Ingreso, radicación y registro de expedientes en el SISTEMA JUSTICIA XXI, dentro del cual se deben incluir datos como demandante, demandado, tipo de identificación, tipo de proceso, instancia y otros.
4. Elaborar los proyectos de ACTOS ADMINISTRATIVOS como resoluciones de nombramientos, permisos, licencias y otros.
5. Dar respuesta a las acciones constitucionales que son interpuestas contra el Despacho Judicial.
6. Admisión, notificación y proyección de los autos y fallo dentro de las ACCIONES DE CONSTITUCIONALES que son de conocimiento de este Despacho Judicial.
7. RECEPCIÓN, radicación en el sistema Justicia XXI de SOLICITUDES Y MEMORIALES que sean allegados por las partes o remitidos por otros Despachos Judiciales.
8. Dar respuesta a DERECHOS DE PETICIÓN que sean presentados ante este Despacho Judicial.
9. DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS realizados por las diferentes entidades del orden nacional, departamental y/o municipal, así como, órganos de control y demás.

12. Realizar NOTIFICACIONES de las diferentes actuaciones procesales dentro de los procesos, ordinarios, especiales y acciones constitucionales que corresponden al Despacho.
13. Realizar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que se requieran dentro de los procesos que por reparto corresponden a este Despacho Judicial.
14. Realizar informe trimestral de la ESTADÍSTICA exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre cada uno de las actuaciones realizadas en el Despacho.
15. Elaboración de las constancias de notificación establecida por Ley dentro de los procesos que son de conocimiento de este Despacho Judicial y envío de notificaciones por correo certificado y correo ELECTRÓNICO OUTLOOK.
16. REALIZAR OFICIOS de envío de expedientes a diferentes Despachos Judiciales.
17. Realizar el respectivo ARCHIVO DE EXPEDIENTES, una vez se culmina el trámite correspondiente y previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.
18. ATENCIÓN AL PÚBLICO.
19. ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE OFICIOS requeridos, ya sean de pruebas de requerimiento de información y otros.
20. Autenticación de copias de los procesos judiciales que se encuentran en el Despacho y que son requeridas por los apoderados o diferentes entidades (PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA).
21. Conteo de términos judiciales.
22. Elaboración de los ESTADOS, EDICTOS, AVISOS DE NOTIFICACIÓN Y/O EMPLAZAMIENTO.
23. Elaboración de Certificaciones solicitadas a la Secretaría del Despacho.
24. Atender de manera personal las inquietudes que presenten los usuarios en temas relacionados con el Juzgado.
25. Preparar y elaborar informes en asuntos relacionados con el Juzgado y que sean solicitados por autoridades y entidades competentes.
26. Autenticar los documentos, cuando la Ley lo exija.

Se expide a solicitud de la interesada a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


 LUIS CARLOS RINTO SALAZAR
 JUEZ



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional De La Rama Judicial
Área de Recursos Humanos
Bucaramanga*

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BUCARAMANGA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.098.683.285, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 18 de febrero de 2013 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO SAN GIL, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 001, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$3.204.447,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL BUCARAMANGA el 6 de septiembre de 2018.

SILVIA PAOLA ORTEGA TRUJILLO
Profesional Universitario DEAJ
Coordinador Área Talento Humano

Nota: Los cargos referidos en esta certificación, se generaron a partir de la base de datos del Sistema de Nómina que ha venido alimentando esta Seccional de Administración Judicial desde el año 2000.

Ref- Certificación: 1808451

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 PISO 5 TEL. 6422095 EXT 1201
BUCARAMANGA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga - Santander

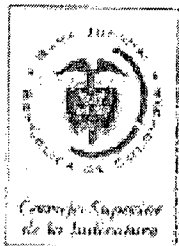
NIT: 800165911-6

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO CERTIFICA

Que la Señora CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía Número No. 1.098.683.285 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 26 de septiembre de 2011 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 004 PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDECUESTA - GARANTIAS	26/09/2011	15/12/2011
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA - (A PARTIR 2006 - GARANTIAS)	17/01/2012	16/02/2012
SECRETARIO MUNICIPAL 00	ENCARGO	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA - (A PARTIR 2006 - GARANTIAS)	10/12/2012	31/12/2012
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	DESCONGESTION	DESPACHO 4 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIONES DE SANTANDER	18/02/2013	30/04/2013
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	DESCONGESTION	DESPACHO 4 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIONES DE SANTANDER	01/05/2013	31/07/2013
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	DESCONGESTION	DESPACHO 4 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIONES DE SANTANDER	01/08/2013	30/08/2013
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	DESCONGESTION	DESPACHO 4 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIONES DE SANTANDER	01/10/2013	19/12/2014
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	DESCONGESTION	DESPACHO 4 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIONES DE SANTANDER	20/12/2014	31/12/2015
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00	DESCONGESTION	DESPACHO 4 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIONES DE SANTANDER	01/11/2015	30/11/2015
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA	01/12/2015	31/12/2016





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga - Santander*

NIT: 800165941-6

SECRETARÍA CIRCUITO 09 PROVISIONALIDAD

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO SAN GIL

15/01/2018

Área Fecha

La presente constancia se expide en , 29/06/2018

SILVIA PAOLA ORTEGA TRUJILLO
Coordinadora Área Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
SUBSECCION DE DESCONGESTION

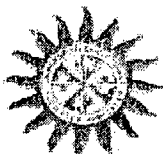
LA SUSCRITA SECRETARIA
HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución N° 37 del dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013) se nombró a la doctora CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.008 683.285 de Bucaramanga como Oficial Mayor en Descongestión, cargo en el cual desempeña las siguientes funciones:

- Proyección de autos de sustanciación e interlocutorios.
- Proyección de fallos de acciones constitucionales.
- Proyección de sentencias de procesos ordinarios y especiales.
- Radicación de procesos en el sistema JUSTICIA XXI.
- Asistente del Correspondiente Administrativo en Audiencias Orales.
- Registro de Estados.
- Autenticar copias solicitadas.
- Elaboración de Oficios.
- Elaboración de constancias escritas y en el sistema JUSTICIA XXI.
- Realizar fracciones en lista para contestar demanda, recursos de súplica, queja y reposición.
- Agregar memoriales a los expedientes.
- Dar respuesta a los derechos de petición presentados por las partes y usuarios.
- Realizar el archivo de los expedientes.
- Atención de público: recepción, relación y entrega de memoriales, notas de presentación personal.
- Realizar edictos.
- Realizar certificaciones y notificaciones.
- Responder consultas que por escrito llegan los diferentes municipios y entidades respecto de procesos.
- Notificar los procesos al Agente del Ministerio Público.
- Planillas de control.
- Posesión de peritos.

Se expide la presente en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015) a solicitud de la Abogada CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS.


MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ SAIZ
Secretaria General



Universidad Santo Tomás

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

ACTA DE GRADO No. 489.9.2012

(Libro 5 Folio 97)

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el día 2 del mes de Octubre del año 2012, la Universidad Santo Tomás, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de Julio de 1966, bajo la Presidencia del Dr. JORGE LUIS GÓMEZ SUÁREZ, Secretario General de la Seccional Bucaramanga, quien obra como delegado del Rector Seccional, celebró acto de graduación con el objeto de otorgar el título a los estudiantes aspirantes a Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

ABOGADO

a: CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS

C.C. No. 1.098.683.285 DE BUCARAMANGA

El graduando emitió el juramento de rigor por el que se comprometió a ejercer la profesión con responsabilidad y honradez, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, poner todo el empeño en el desarrollo del país y de sus instituciones, brindar generoso apoyo a los programas de justicia social y dignificación de la persona humana y llevar siempre en alto el nombre y los principios de la Universidad Santo Tomás. Acto seguido el señor Presidente procedió a la entrega del Diploma que le acredita para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la legislación vigente.

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

El Rector Seccional,

P. FAUSTINO CORCHUELO ALFARO, O.P.

El Secretario Seccional,

Dr. JORGE LUIS GÓMEZ SUÁREZ

El Decano(a),

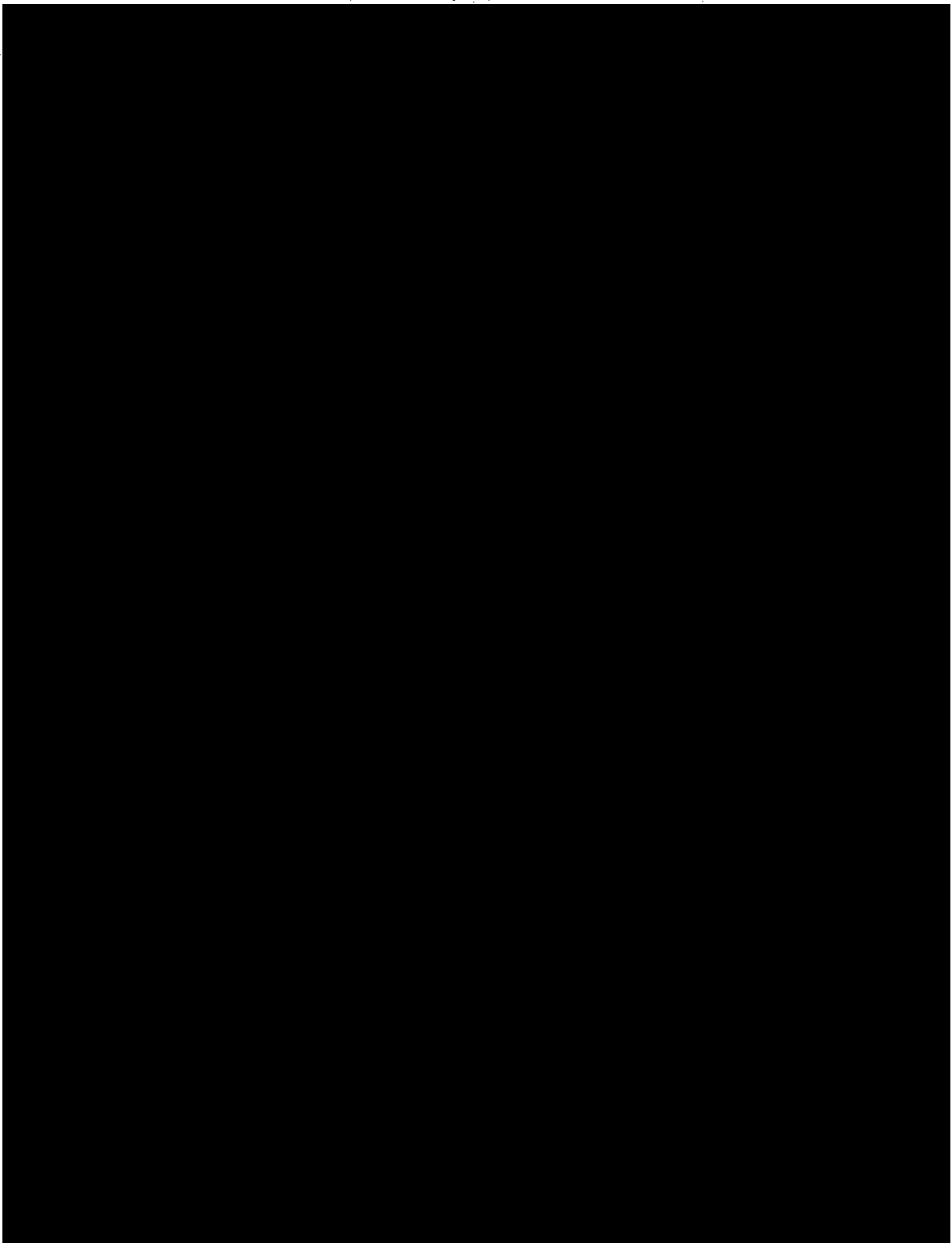
Dra. EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO

Es fiel copia tomada del original, que se lleva en los archivos de la Secretaría General de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, el día 2 de Octubre de 2012.

El Secretario General,


JORGE LUIS GÓMEZ SUÁREZ



The bottom half of the page is mostly blank white space, with some faint, illegible markings and noise, possibly due to scanning artifacts or very light text that has been lost. There are no discernible words or structures in this section.

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2019

Apreciado (a) Aspirante
CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
ID: 141248649
Proceso de Selección Santander

RVA-AR009

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de “11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*”

En atención a ello, el artículo 32° del Acuerdo Rector establece “(...) **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** *Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)”

A su vez, el artículo 34° indica “**RESPUESTA A RECLAMACIONES.** *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo Sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

Conforme a lo expuesto, se establece que la Fundación Universitaria del Área Andina será la competente para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de la prueba de Valoración de Antecedentes, cumpliendo con los principios rectores del Proceso de Selección y en el tiempo establecido en el cronograma; esto en aplicación de la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en Sentencia C-1175 de

2005: *“Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección, solo puede recaer en las universidades públicas o privadas o educación superior con los que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo”.*

En virtud de las obligaciones contractuales, se publicó el día 12 de diciembre los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

De otra parte, el artículo 43° del Acuerdo Rector, establece que, **“(…) RECLAMACIONES.** *Las Reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones del 13 al 19 de diciembre del año en curso frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta en el Sistema- SIMO, usted manifiesta lo siguiente:

**“LA VALORACION DE EXPERIENCIA DEBE SER TENIDA EN CUENTA TODA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
Y DARLE PUNTUACION A LOS DIPLOMADOS.”**

I. De la Prueba de Valoración de Antecedentes

El artículo 37 del Acuerdo Rector establece *“La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.*

*Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.”*

La valoración de las certificaciones de estudio y de experiencia adicionales a los requisitos mínimos requeridos por el empleo al cual se postuló el aspirante, **se hará exclusivamente sobre los documentos aportados por el mismo a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el momento de la inscripción.** Según lo anterior, aquellos documentos recibidos de forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, **no serán tenidos en cuenta.**

II. Puntuación de los factores y calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La distribución de los factores de Prueba para la Valoración de Antecedentes, se pondera conforme lo establece el artículo 39 del Acuerdo Rector, otorgando para los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con el fin de otorgar un puntaje objetivo, el Acuerdo dispuso los criterios para valorar la experiencia de acuerdo al nivel del cargo al cual se aspira (artículo 41). Para valorar la educación, de acuerdo a los títulos adicionales a los exigidos en los requisitos mínimos, se establecieron los criterios y puntajes definidos en el artículo 40 del Acuerdo mencionado.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo Rector.

III. Requisitos mínimos del empleo al cual se postuló el aspirante

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	70405
Nivel:	Profesional
Grado:	1
Denominación:	Profesional Universitario
Propósito principal del empleo:	Proyectar, desarrollar y orientara la secretaria de educación en la emisión, respuestas, conceptos y actos administrativos relacionados con las funciones del sector educativo, así como la orientación jurídica a los procesos contractuales y operativos de la secretaria dentro de los términos y el marco legal vigente.
Funciones del empleo:	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectar y conceptuar respuestas a derechos de petición, requerimientos, comunicaciones, acciones de tutela e información para entidades públicas, privadas y entes de control que se requieran en los términos y parámetros establecidos por la entidad y la normatividad vigente. • Participar en la implementación y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la Alcaldía Municipal, con el fin de garantizar la presentación de los servicios con base en los procesos y procedimientos vigentes. • Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. • Proponer, organizar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que sean competencias de la dependencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos de conformidad con los lineamientos impartidos por el jefe de la dependencia. • Proyectar y revisar actos administrativos relacionados con procedimientos administrativos y/o sancionatorios en virtud de las competencias de la Secretaría de Educación en cumplimiento de los procedimientos legales y trámites pertinentes. • Orientar y realizar las actividades requeridas para dar soporte jurídico a los procesos de la Secretaría de Educación de acuerdo a los requerimientos y lineamientos de la Secretaria y la normatividad vigente. • Resolver las consultas jurídicas relacionadas con los procesos de la Secretaria de Educación cumpliendo con los requisitos legales y lineamientos de la secretaria. • Evaluar, analizar y orientar el cumplimiento de fallos y/o acciones judiciales interpuestas a favor o en contra de la Secretaria de Educación en cumplimiento de parámetros legales y normatividad establecida. • Revisar y Emitir conceptos jurídicos respecto a las procesos y funciones, resoluciones, convenios, contratos y demás actos administrativos de la Secretaria de Educación cumpliendo con los requisitos legales y lineamientos de la secretaria

	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañar, orientar y dar respuesta a acciones de tutela interpuestas contra la Secretaría de Educación relacionadas con sus funciones, así como las de la planta de directivos docentes, docentes y planta administrativa a excepción de aquellos que impliquen actuaciones ante organismos judiciales los cuales debe estar coordinados con la oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía cumpliendo con los requisitos legales y lineamientos de la secretaria. • Orientar, acompañar y revisar los procesos contractuales en todas sus etapas que celebre la Secretaría de Educación de acuerdo a los requerimientos de ley. • Brindar el acompañamiento y apoyo en la elaboración del Plan de Acción de la Secretaría de Educación, así como realizar el seguimiento pertinente en cumplimiento de aspectos relacionados a sus funciones y los lineamientos de la Secretaría. • Acompañar y apoyar el desarrollo de los procesos de inspección y vigilancia del Sector Educativo en los casos que sea requerido de acuerdo con los procedimientos establecidos y los lineamientos del Secretario de Educación. • Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la entidad y que le sean asignados con el fin de facilitar el logro de objetivos y estrategias institucionales de acuerdo con la normatividad vigente. • Presentar y elaborar informes de gestión y planes de acción del área, de acuerdo a los lineamientos y necesidades institucionales.
Requisitos de Estudio:	Derecho y ciencias políticas Jurisprudencia Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia profesional
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	N/A

IV. Solicitud de revisión de la documentación aportada por el aspirante

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	Escuela superior de administración pública - esap	Diplomado paz a la acción	80	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido

Folio	Institución	Nombre de Curso	Horas	Observaciones
				en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.
2	Sena	Curso inducción a procesos pedagógicos	40	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.
3	Universidad santo tomas	Diplomado en sistema pena acusatorio	112	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.
4	Universidad santo tomas	Diplomado en derechos humanos	112	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.
5	Escuela de formación en derechos humanos	Diplomado en derechos humanos y derecho internacional humanitario	180	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.
6	Escuela de formación en derechos humanos	Diplomado en medio ambiente y derechos humanos	180	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.
7	Universidad santo tomas	Diplomado en régimen legal de la infancia y la adolescencia	120	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.	10.00	0.00

EXPERIENCIA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
1	Rama judicial del poder	Secretaria juzgado circuito	2018/04/02	2018/09/06	Válido	Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional relacionada hasta la fecha de expedición del certificado aportado
2	Rama judicial del poder publico	Secretaria juzgado circuito	2016/01/15	2018/04/01	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.
3	Rama judicial del poder publico	Secretaria juzgado circuito	2015/12/01	2015/12/31	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.
4	Rama judicial del poder público - tribunal administrativo de Santander	Oficial mayor tribunal administrativo de Santander	2014/02/18	2015/11/30	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo y se toma hasta la fecha de expedición de la certificación.

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
5	Rama judicial del poder público - tribunal administrativo de Santander	Oficial mayor tribunal administrativo de Santander	2013/02/18	2014/02/17	Válido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.
6	Rama judicial del poder público - tribunal administrativo de Santander	Auxiliar judicial ad honorem	2012/02/17	2012/09/03	No Válido	El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.

Observación frente a Experiencia Profesional	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional que haya certificado el aspirante.	49.00	20.00	20.00

Observación frente a Experiencia Profesional Relacionada	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional relacionada que haya certificado el aspirante.	5.17	20.00	1.00

**OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL APORTADA
POR EL ASPIRANTE**

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación y Experiencia, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por el Proceso de selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

Frente al diplomado en **derechos humanos y derecho internacional humanitario** (Folio 6 y 7) se establece que su objetivo general se encuentra orientado **a la atención de la víctimas del conflicto, mas no al derecho público o derecho administrativo**. En consecuencia, y considerando que el propósito general del empleo consiste en **“proyectar, desarrollar y orientara la secretaría de educación en la emisión, respuestas, conceptos y actos administrativos relacionados con las funciones del sector educativo, así como la orientación jurídica a los procesos contractuales y operativos de la secretaría dentro de los términos y el marco legal vigente”**, no es posible predicar o inferir de dicha formación una relación directa con el propósito señalado y, por lo tanto, no fue objeto de valoración en lo que concierne al factor de Educación Informal.

En lo referente al puntaje obtenido en el ítem de experiencia, es preciso mencionar el artículo 41, en el cual se establece los criterios valorativos para calificar la experiencia de acuerdo a los siguientes criterios:

Experiencia Nivel Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	1

Experiencia Nivel Profesional Relacionada

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL APORTADA POR EL ASPIRANTE

De 1 a 12 meses

1

Ahora bien, para el caso en específico se le reitera que una vez revisadas las certificaciones aportadas usted obtuvo el puntaje máximo en el ítem de experiencia profesional que corresponde a 20.00 puntos, tal y como se evidencia en SIMO. Frente al tiempo adicional valorado que corresponde 5.17 meses corresponde a experiencia profesional relacionada, otorgándole una calificación de 1.00 punto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la calificación de **cuarenta y uno (41.00)** puntos, inicialmente asignada en la Prueba de Valoración de Antecedentes, ésta se mantendrá.

V. Resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	20.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	20.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	1.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	41.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **41.00** en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 43 del Acuerdo, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGUN RECURSO**

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
Gerente Proceso de Selección Santander
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectado por Angie R
Revisado Andrés V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia:

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Radicación Exp. N.º 686793187001 -2020-00044-00

Advertida la competencia de este Despacho para tramitar la presente acción de tutela, se procede a examinar lo pertinente en cuanto a la admisión de la misma y el decreto de la medida provisional solicitada:

LA MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida incoada por **CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS** por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos el cual fue ofertado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- para el municipio de Piedecuesta (S.), como quiera que el concurso se encuentra en trámite y en cualquier momento se produce la expedición de la lista de elegibles la cual puede variar de acuerdo con las pretensiones señaladas.

Respecto de las medidas provisionales el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para

proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Al respecto la Corte Constitucional en una de sus providencias señaló:

“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”¹.

Con fundamento en lo anterior, para este Despacho Judicial no se vislumbra la presencia de alguna de las hipótesis planteadas por la Corte Constitucional para la procedencia eventual de la medida provisional en la acción de tutela, como quiera que no es necesaria e inminente el perjuicio que se alega, además se podría estar afectando derechos de terceros que han superado las etapas del concurso y tienen la expectativa legítima de aspirar al citado cargo, aunado a que el trámite de la acción es preferencial y sumario donde se estará resolviendo su pretensión principal en un término no superior a diez días.

ADMISIÓN

En torno a la admisión, y una vez revisada la acción de tutela de la referencia ante la presunta vulneración del derecho al debido proceso, la igualdad y el acceso y ejercicio de empleos públicos, se procederá a su admisión, con fundamento en lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1883 de 2017. En virtud de lo anterior se,

¹ Corte Constitucional Auto 258/13.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**
2. **VINCULAR** a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta Santander, en aras de integrar el contradictorio
3. **NOTIFICAR** personalmente a los entes accionados, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Entréguesele copia de la solicitud de amparo y sus respectivos anexos, así como copia del presente auto.
4. **ORDENAR** a los entes accionados que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe respecto de los cargos endilgados por la accionante, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer – con el debido sustento jurídico – en lo concerniente al motivo de autos, de lo contrario se darán por ciertos, y se entrará a resolver de fondo, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591.
5. **NEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** invocada con fundamento en las razones expuestas en este proveído, bajo los parámetros establecidos en la parte considerativa de este auto.
6. El incumplimiento a lo dispuesto en este proveído, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 52 del aludido Decreto 2591 de 1991, y los informes que se llegaren a rendir, se entenderán hechos bajo juramento.
7. Se requiere a la **CNSC** para que **INFORME** a través de la página web del trámite de la presente acción, y se le comunique vía correo electrónico a los concursantes de la convocatoria No 438 a 506 Santander al Cargo de Profesional Universitario Grado 1, Código 219 Numero OPEC 70405 para el municipio de Piedecuesta Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical stroke and a small flourish at the bottom.

CESAR AUGUSTO GOMEZ FERREIRA

Juez